

Cuaderno No 2
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ACOGIENDO E. REMANENTES
Rad. 544984053002 2016 00754 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADOS: JHONY GALEANO PRADO
ELVIA MARIA PEREZ DURAN

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de Marzo de dos mil veintiuno.-

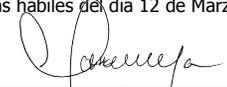
De acuerdo con lo solicitado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña en oficio de fecha 22 de Febrero de 2021, este Despacho de conformidad con el art. 466 CGP.

RESUELVE:

- 1.- ACOGER el embargo de los REMANENTES que puedan quedar en este proceso por cuenta del proceso ejecutivo No 2021-00068 seguido por CREDISERVIR contra la acá también demandada ELVIA MARIA PEREZ DURAN cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, a partir de la hora y fecha de recibo del oficio número 0352 de fecha 22 de Febrero de 2021.
- 2.- En virtud, terminado el presente proceso por cualquier causa legal, se le dará cumplimiento el art 466 CGP. Líbrese el correspondiente oficio al Juzgado en mención comunicando lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 042</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de Marzo de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Rad. 544984053002 2019 00105 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: ALONSO TORRES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de Marzo de dos mil veintiuno.-

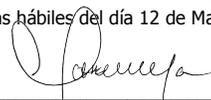
De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio No 0424 de fecha 26 de Febrero de 2021 emanado del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante, lo siguiente: " *Que mediante auto de fecha 31 de Julio de 2020 decretó la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el embargo de remanentes accedido en el proceso ejecutivo hipotecario adelantado por el BANCO CAJA SOCIAL en contra del demandado ALONSO TORRES cursante en dicha dependencia judicial con radicado 2019-00393*".

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 042

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO AUTO TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA
Rad. 544984053002 2019 00440 00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA PAIPILLA MARTINEZ
DEMANDADO: ELADIO GOMEZ GUACHO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por la señora apoderada demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de Marzo de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

TERCERO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 042

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA-TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA
Rad. 544984053002 2020 00304 00
DEMANDANTE: LEONEL GALEANO
DEMANDADA: ORFELINA MARIA ORTEGA
CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el apoderado demandante.

PROVEA.-

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de Marzo de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de un inmueble propiedad de ORFELINA MARIA ORTEGA, ubicado en la vereda Chapinero del Municipio de Abrego, predio rural Doña Dery, con M. I No 270-23815. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

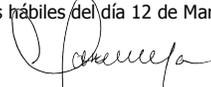
CUARTO: Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE,


CARMÉN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 042

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

CUAD No 1
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Rad. 544984053002 2020 00431 00
DEMANDANTE: CREDISERVIR
DEMANDADA: YANETH TORCOROMA SOLANO NAVARRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez lo solicitado por el apoderado demandante.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de Marzo de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con lo solicitado por la demandada YANETH TORCOROMA SOLANO NAVARRO, en memorial de fecha 3 de Marzo de 2021, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tenerla por notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 27 de Noviembre de 2020 que ordena librar mandamiento de pago a favor de CREDISERVIR, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

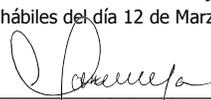
Ejecutoriado el presente auto, pásese el expediente al Despacho para seguir adelante con la ejecución.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 042

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

PROCESO RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO AUTO RESOLVIENDO NULIDAD PROPUESTA P. DDA.
Rad. 544984053002 2019-00384 00
DEMANDANTE: YOLANDA AREVALO DE CABRALES
DEMANDADO: JULIO CESAR RUEDAS PAREDES

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que entre a resolver la nulidad planteada por la parte demandada.

La Secretaria,

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de Marzo de dos mil veintiuno.-

Se halla al Despacho el proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por YOLANDA AREVALO DE CABRALES a través de apoderado judicial contra JULIO CESAR RUEDAS PAREDES, a efectos de resolver la nulidad planteada por la parte demandada.

Descorrido el traslado a la parte demandante, se observa que ésta se pronunció dentro del término de ley en los siguientes términos:

El señor apoderado demandante manifiesta que las sentencias de la Corte Constitucional no podrán aplicarse al caso que nos ocupa por cuanto no existe duda alguna en relación con el contrato de arrendamiento y consiguientemente, de la condición, de la demandante YOLANDA AREVALO DE CABRALES, como Arrendadora y JULIO CESAR RUEDAS PAREDES, como Arrendatario conforme precisa y exige la Corte Constitucional.

Aduce que el mismo demandado arrendatario quien ha reconocido y aceptado a YOLANDA AREVALO DE CABRALES como Arrendadora, al pagarle y consignarle los cánones de arrendamiento, además el demandado ha pagado, consignado, ha solicitado rebajas a la aquí demandante en los cánones de arrendamiento y que el contrato es eminentemente consensual y por ende es totalmente contradictoria la posición del demandado, en donde, siempre ha aceptado a la demandante como su Arrendadora.

Que las citadas sentencias de la Corte Constitucional mencionadas por la parte demandada no son aplicables a este caso toda vez que JULIO CESAR RUEDAS reconoce y acepta a YOLANDA AREVALO DE CABRALES, como su arrendadora desde hace 20 años.

En síntesis, solicita el señor apoderado demandante se niegue la solicitud de nulidad propuesta, en atención de no existir incertidumbre o duda respecto a la existencia del contrato de arrendamiento entre la demandante YOLANDA AREVALO DE CABRALES y el demandado JULIO CESAR RUEDAS PAREDES.

EL DESPACHO PARA RESOLVER CONSIDERA:

Sería del caso entrar a resolver lo peticionado por la parte demandada a través de su apoderado judicial en memorial que antecede, de no observarse que la nulidad planteada no cumple con los requisitos exigidos en el Art. 133 CGP, toda vez que como debe saberlo el señor Abogado, las nulidades son eminentemente taxativas y en el caso que nos ocupa, no se encuentra señalado en dicho ordenamiento procesal, la causal esgrimida, luego la nulidad propuesta no es de recibo por improcedente al no ajustarse a derecho.

De otra parte observamos igualmente que según el Art. 135 CGP, que reza " No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla". Como podemos ver, en el presente caso el señor apoderado demandado al momento de contestar la demanda no alegó la inexistencia del contrato de arrendamiento que hoy a través de esta nulidad quiere proponer luego y por todo lo anterior, el Despacho sin más consideraciones rechaza de plano la solicitud de nulidad por lo expuesto ordenándose en consecuencia continuar con el trámite normal del proceso.

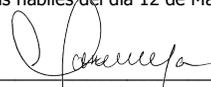
Así las cosas, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

RESUELVE :

- 1.- No acceder a la nulidad planteada por la parte demandada a través de su apoderado, por lo expuesto.
- 2.- Sin costas por no estar probadas (art. 365 num. 8º CGP).
- 3.- Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 042</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de Marzo de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--

C.. 1

RADICADO : 2018-00493-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANAMIA S.A.
DEMANDADO : MARICELA CRIADO PEREZ

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de Marzo de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

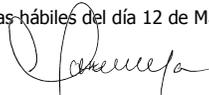
N O T I F I Q U E S E,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 042

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de Marzo de 2021.



SECRETARIO

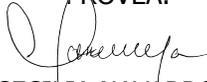
C.. 1

RADICADO : 2018-00190-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOMULTRASAN
DEMANDADO : LUZ CENELLY VILLALBA PARRA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-



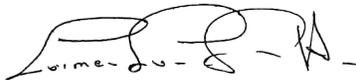
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de Marzo de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

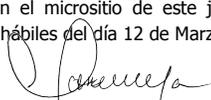
N O T I F I Q U E S E,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 042

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

C.. 1

RADICADO : 2019-00702-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO : SIGIFREDO PAREDES GARCIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

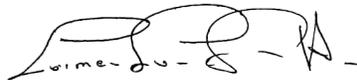

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de Marzo de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

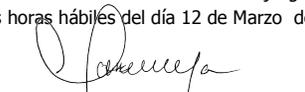
N O T I F I Q U E S E,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 042

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

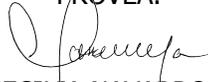
C.. 1

RADICADO : 2009-00008-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARINA DE JESUS ANGARITA MANDON
DEMANDADO : WALTER GOMEZ PEÑARANDA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-



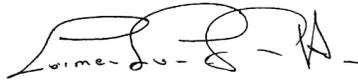
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de Marzo de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

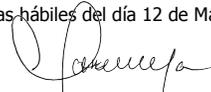
N O T I F I Q U E S E,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 042

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de Marzo de 2021.



SECRETARIO

C..

RADICADO :2013-00213-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO : JESUS MARIA GARCIA JULIO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-



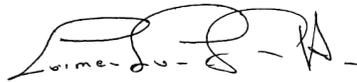
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de Marzo de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

N O T I F I Q U E S E,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 042

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de Marzo de 2021.



SECRETARIO

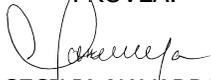
C.. 1

RADICADO :2013-00343-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : PEDRO ROMERO ALVAREZ
DEMANDADO : JOSE GONZALEZ MEJIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-



MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de Marzo de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

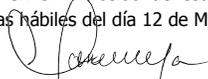
N O T I F I Q U E S E,



CARMÉN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 042

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de Marzo de 2021.



SECRETARIO

C.. 1

RADICADO :2020-00374-00 AUTO APROBACION LIQUIDACION CREDITO
PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE : YOLIMA CASTRO TORRES
DEMANDADO : LIZANDRO CLARO ORTIZ Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-

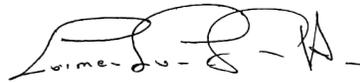

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de Marzo de dos mil veintiuno.-

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante venció, y la parte demandada guardó silencio y la misma se ajusta a derecho, este Despacho ordena dar **APROBACIÓN** a la liquidación del crédito practicada por la parte demandante, de conformidad con el Art. 446 numeral 3º CGP.

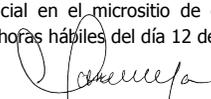
N O T I F I Q U E S E,



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 042

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de Marzo de 2021.


SECRETARIO

PROCESO : VERBAL-SIMULACIÓN
RADICADO : 2021-00087-00
DEMANDANTE : TERESA DE JESUS ROCHEL SANJUAN
DEMANDADO : ROSALBA ELVIRA MARTINEZ ACOSTA

CONSTANCIA.-

Se deja constancia que la presente demanda correspondió a este Despacho por Reparto realizado por la Oficina de Servicio Administración Judicial el 10 de Febrero de 2021 y recibida el 12 de febrero de 2021, con los anexos que la conforman.


PROVEA.-
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Once de marzo de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la anterior demanda VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderado judicial por TERESA DE JESUS ROCHEL SANJUAN en contra de ROSALBA ELVIRA MARTINEZ ACOSTA, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo, deberá precisar:

1.-El certificado de libertad y tradición del bien objeto de la litis se encuentra desactualizado.
2.- La parte demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que, los originales de los documentos aportados, se encuentran en su poder. 3.- El apoderado demandante no aportó el abonado telefónico de la parte que representa de conformidad con lo establecido por el Numeral 11 de artículo 82 del CGP. 4.- No se indica en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), conforme el Art.- 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto por el Art.- 74 del C.G.P. 5. No se acredita que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, conforme se señala en el Artículo.- 5 decreto 806 del 2020. Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

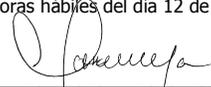
R E S U E L V E.-

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda VERBAL - SIMULACIÓN presentada a través de apoderado judicial por TERESA DE JESUS ROCHEL SANJUAN en contra de ROSALBA ELVIRA MARTINEZ ACOSTA.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE,


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 042</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de ESTADOS ELECTRÓNICOS que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 12 de Marzo de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
--